



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05355-2007-PA/TC
LIMA
JOSÉ CARLOS ARAMBULO TABOADA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de diciembre de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por José Carlos Arambulo Taboada contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 117, su fecha 26 de junio de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se le reconozca su derecho a percibir una pensión reducida de jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42º del Decreto Ley N.º 19990, al contar con 11 años y 3 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

La emplazada contesta la demanda alegando que el demandante no ha acreditado las aportaciones necesarias para acceder a la pensión solicitada.

El Quincuagésimo Noveno Juzgado Especializado Civil de Lima, con fecha 15 de agosto de 2006, declara fundada la demanda considerando que el demandante ha reunido los requisitos necesarios para acceder a la pensión solicitada.

La recurrida, revocando la apelada, declara improcedente la demanda estimando que el demandante no ha adjuntado los documentos necesarios para resolver el caso de autos.

FUNDAMENTOS

Procedencia de la demanda

1. En la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05355-2007-PA/TC

LIMA

JOSÉ CARLOS ARAMBULO TABOADA

legales que establecen los requisitos para la obtención de tal derecho, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento estimatorio.

Delimitación del petitorio

2. El demandante solicita que se le otorgue la pensión reducida de jubilación dispuesta en el Decreto Ley N.º 19990, al contar con 11 años y 3 meses de aportaciones.

Análisis de la controversia

3. Conforme al artículo 42.º del Decreto Ley N.º 19990, para tener derecho a una pensión reducida de jubilación, se requiere tener, en el caso de los hombres, 60 años de edad y más de 5 pero menos de 15 años de aportaciones, siempre que dichos requisitos hayan sido cumplidos antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley N.º 25967 (18 de diciembre de 1992)
4. Del Documento Nacional de Identidad obrante a fojas 2, se advierte que el demandante nació el 5 de setiembre de 1933, es decir, que cumplió con la edad requerida para obtener dicha pensión el 5 de setiembre de 1993.
5. En consecuencia, al no cumplir con el primer requisito exigido por la norma, corresponde desestimar la presente demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)